



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 190013331007 – 2015-00340-00
Demandante DUVAN BOTERO RAMIREZ
Demandado CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto 1726

Ref. Obedecimiento al superior

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, mediante Providencia de 19 de marzo del 2020, MODIFICÓ los numerales cuarto, quinto y sexto de la Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, los cuales quedarán así:

“CUARTO.-Como consecuencia de lo y a manera de restablecimiento del derecho se ORDENA a la entidad accionada (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL), que reliquide la asignación de retiro del actor DUVAN BOTERO RAMIREZ identificado con la CC No. 93419815 de Fresno con una suma equivalente a: salario mensual, dispuesto por el inciso final del artículo 1o del Decreto 1274 de 2000 resultado multiplicado por 70% y adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%), de la prima de antigüedad; lo anterior con base en la siguiente fórmula:

(Salario x 70%) + (salario x 38.5%) = Asignación de Retiro

Se indexarán las sumas respectivas conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC), en aplicación del artículo 187 del CP ACA, de acuerdo con la siguiente fórmula, que viene siendo utilizada por esta Jurisdicción y que tiene como finalidad traer a valor presente las sumas a pagar:

R= Rh $\frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$

En donde el valor presente (R), se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la cantidad a pagar, por la suma que resulta de dividir el IPC certificado por el DAÑE para la fecha de ejecutoria de la sentencia, por el índice inicial vigente a la fecha en que debería efectuarse el pago. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula antes referida se aplicará separadamente, mes a mes, para cada mesada, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas; además se deberán tener en cuenta todos los ajustes de Ley.

QUINTO: Habrá lugar a realizar los correspondientes descuentos por concepto de los aportes para la asignación de retiro que se hubieren dejado de efectuar como consecuencia de haber percibido un salario inferior al que correspondía en servicio activo, por virtud de dicha norma, y a adelantar el trámite administrativo tendiente a obtener el reintegro de la porción que le correspondía al empleador.

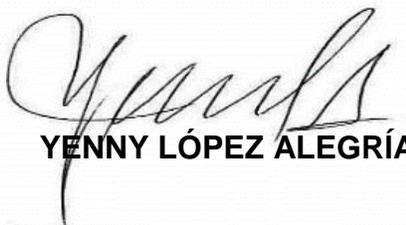
SEXTO.- Condenar a la entidad accionada por valor de 0.5% del valor de las pretensiones concedidas en esta providencia a la parte demandante, por concepto de costas y agencias en derecho.

(...)

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, liquidación de costas de primera instancia y gastos del proceso, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

| |
|---|
| JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO No 107 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA: 08:00 a.m.  ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO Secretaria |
|---|